



# Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0106 – 2020-MPS/A

Sechura, 10 de Febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 036-2020-MPS-GM/GAJ-VHBA de fecha 07 de Febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **BONIFICACION DIFERENCIAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, informe N° 056-2019-MPS-PPM-JMZM de fecha 02 de Setiembre del 2019, la Procuraduría Pública Municipal, informa que la Servidora Jesús María Galán Fiestas, solicita ante el Juzgado Mixto de Sechura, la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 449-2015-MPS/A de fecha 25 de mayo del 2015 que declara procedente en parte lo solicitado por la Servidora Jesús María Galán Fiestas sobre Bonificación Diferencial Permanente en consecuencia le reconoce el derecho de Bonificación Diferencial permanente en forma proporcional al 79.51% de la referida Bonificación Diferencial Permanente por el monto de S/. 397.53 (Trescientos Noventa y Siete con 53/200 Soles), por cuanto había desempeñado 3 años 11 meses y 25 días en cargo directivo, en aplicación a lo Dispuesto al Artículo 53° del Decreto Legislativo 276; y conforme al Expediente Judicial N° 048-2016-0-2008-JM-LA-01 se aprecia que en primera instancia el Juzgado Mixto de Sechura mediante Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 03 de octubre de 2017, se resuelve declarar infundada la demanda interpuesta por Jesús María Galana Fiestas contra la Municipalidad Provincial de Sechura, resolución que fue impugnada en su oportunidad por la Servidora, siendo que mediante Resolución de Vista N° 11 de fecha 16 de noviembre del 2018, la sala laboral transitoria de Piura, sobre proceso contencioso Administrativo resuelve: "revocaron la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 03 de octubre del 2017, que declara infundada la demanda interpuesta por Jesús María Galán Fiestas contra la Municipalidad Provincial de Sechura y Reformándola la Declararon Fundada en Parte en consecuencias Nulas las Resoluciones de Alcaldía N° 449-2015-MPS/A de fecha 10 de julio de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 735-2016-MPS/A de fecha 03 de agosto de 2016 que desestiman la solicitud administrativa de la demandante y ordena a la Municipalidad Provincial de Sechura cumpla dentro del plazo de 10 Días hábiles de notificada con la presente resolución, con emitir nueva resolución administrativa mediante la cual reconozca a favor de la demandante la bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo dispuesta en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 concordado con el artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM observando lo expuesto en la presente Sentencia, por lo que solicita en etapa de ejecución se cumpla con lo ejecutoriado y se emita nuevo acto administrativo en cumplimiento de la sentencia, recomendando dar cumplimiento al mandato judicial en lo seguidos por Jesús María Galán Fiestas.

Que, mediante Informe N° 248-2019-MPS-GM-GAYF/SGRH, de fecha 05 de setiembre del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que con fecha 10-07-2019 se alcanzó a la Gerencia de Administración y Finanzas el informe N° 0214-2019-MPS-GM-GAYF/SGRH, el mismo que se alcanzó a su despacho en copia a fin de que se continúe su trámite, por lo que con proveído de fecha 05-09-2019, Secretaria General solicita el Informe Legal correspondiente.

Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que habiéndose requerido mediante Resolución N° 14 de fecha 30 de mayo del 2019, "cúmplase con lo ejecutoriado por el superior jerárquico, en consecuencia, requiérase a la demandada Municipalidad Provincial de Sechura, para que cumpla dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada con la presente resolución, con emitir nueva resolución administrativa mediante la cual reconozca a favor de la demandante la bonificación por desempeño de cargo directivo dispuesta en el artículo 53° del D.L. N° 276 concordado con el artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM, observando lo expuesto en la presente sentencia, bajo apercibimiento de Ley", corresponde a la Municipalidad Provincial de Sechura, de conformidad con las normas citadas en los párrafos precedentes dar cumplimiento al mandato Judicial emitido por la Sala Laboral Transitoria de Piura en sus propios términos y proceder a emitir nueva Resolución Administrativa reconociendo a favor de la Servidora Jesús María Galán Fiestas, recomendando se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Laboral Transitoria de Piura mediante sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 16 de Noviembre del 2018 y se emita nueva resolución administrativa.

Que, el literal c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, señala que los servidores públicos de carrera tiene derecho a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, señala que la bonificación diferencial tiene por objeto de: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, asimismo señala que esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, el artículo 124°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".





# Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 0106-2020-MPS/A

M.P.S.  
SEC.  
GENERAL

N°  
024

Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, conforme al Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituyen principios de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por el que ninguna persona puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, no modificara sentencias, ni retardar su ejecución. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometidas a procedimiento distinto de los previamente establecidos.

Que, del mismo modo el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA. NI MODIFICAR SU CONTENIDO. NI RETARDAR SU EJECUCION. NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRAMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de los considerandos precedentes se verifica que el Poder Judicial determinó la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 449-2015-MPS/A de fecha 10 de Julio del 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 735-2016-MPS/A de fecha 03 de agosto de 2016 que desestiman la solicitud administrativa de la demandante; sobre Bonificación Diferencial al haber ejercido cargo de responsabilidad Directiva; Que, en cumplimiento al mandato judicial y los informes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, corresponde a la Servidora Municipal JESUS MARIA GALAN FIESTAS el pago de la bonificación diferencial permanente del 100%, por desempeño de cargo de responsabilidad directiva por más de 05 años, importe mensual que deberá ser calculado por la oficina correspondiente.

Que, así mismo el artículo IV del TUO de la ley 27444 Numeral 1.1, señala que por el principio de legalidad, **"las autoridades administrativas deben actuar con apego a la constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo las Municipalidades son instancias Descentralizadas correspondientes a los niveles de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, LO DISPUESTO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL MEDIANTE LA RESOLUCION 11 (SENTENCIA DE VISTA) DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018, en consecuencia,**

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, el DERECHO DE PAGO MENSUAL DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL PERMANENTE DEL 100%, a favor de JESUS MARIA GALAN FIESTAS Servidora Municipal Nombrada de la Municipalidad Provincial de Sechura, en cumplimiento a las Resoluciones Judiciales contenidas en el Exp. N° 0048-2019-0-2008-JM-LA-01.**

**ARTÍCULO 3°.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la Resolución Número Once (Sentencia de Vista); ENCARGANDO a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura, OFICIAR al Juzgado Mixto de Sechura, los actuados generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.**

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, EJECUTEN las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Sechura de la Corte Superior de Justicia de Piura, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial de Sechura.**

**ARTÍCULO 5°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munisechura.gob.pe](http://www.munisechura.gob.pe)).**

**ARTÍCULO 6°.- Dar cuenta a la Servidora Municipal, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes**

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**

JEM/Alc.  
LAQC/Sec. Gral.



Municipalidad Provincial de Sechura  
JUSTO ECHE MORALES  
ALCALDE